

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2019 01517

Frente a la solicitud de terminación del proceso por pago y consecuente levantamiento de las medidas cautelares, el juzgado la niega dado que no concurren alguno de los presupuestos contemplados en el artículo 461 del C.G.P.

Frente a la forma como se aplican los pagos por la demandante, las partes deben presentar la liquidación del crédito en la forma establecida en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

*La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No E-06 fijado hoy 17-06-2020 a la hora de las 8:00 A. M.*

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ  
Secretaría

